



Toluca, Méx., a 31 de enero de 2020

**CIUDADANA
LORENA MIRANDA ALCANTARA
P R E S E N T E.**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 20 de enero del año en curso, mediante el cual la empresa denominada LORENA MIRANDA ALCANTARA, a través de su Representante Legal solicita la modificación de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, por modificación en la gama de residuos peligrosos a transportar, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 13 de junio de 2019, esta Delegación Federal, emitió la Autorización No. 15-I-252-19 mediante Oficio No. DFMARNAT/3502/2019, a favor de la empresa denominada LORENA MIRANDA ALCANTARA, para realizar la recolección y transporte de residuos peligrosos, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que con fecha 09 de octubre de 2019, esta Delegación Federal, emitió la modificación de la Autorización No. 15-I-252-19 mediante Oficio No. DFMARNAT/5307/2019, a favor de la empresa denominada LORENA MIRANDA ALCANTARA, para realizar la recolección y transporte de residuos peligrosos, por modificación en el parque vehicular.
3. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 20 de enero de 2020, la empresa denominada LORENA MIRANDA ALCANTARA, a través de su Representante Legal solicita la modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, por modificación en la gama de residuos peligrosos a transportar, registrado con la Bitácora No. 15/HS-0413/01/20, y;

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones VII y X, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I, II y VI, 55 fracción II, 56, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2° Fracción XX, 19 Fracción XXIII, XXV y XXVIII, 28 Fracciones II y XIII, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Delegación es competente, para conocer y resolver la petición realizada por la empresa referida,
- II. Que para obtener la modificación de la Autorización antes indicada, la empresa denominada LORENA MIRANDA ALCANTARA, a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
 - Pago de derechos por actualización por un monto de \$2,267.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).
 - Formato de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, requisitado,

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,





RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de modificación de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 15-I-252-19, por lo que, de conformidad con la información y documentación presentada, se autoriza su solicitud de mérito, para quedar de la siguiente manera:

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/2019	86AK1U	4V4NC9TG59N269061	TRACTOR	2009	15 Ton.
002/2019	29UG7S	1PNV482B1WG305456	CAJA CERRADA	1998	11 Ton.

CONDICIONANTES:

Condicionante 01.- La Autorización No. 15-I-252-19, acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Acetileno disuelto UN1001; Amoniaco anhídrido UN1005; Butano UN1011; Cloruro de hidrogeno anhídrido (ácido clorhídrico) UN1050; Fluoruro de hidrogenoanhídrido (ácido fluorhídrico) UN1052; Sulfuro de hidrogeno (ácido sulfhídrico) UN1053; Cloruro de metilo (gas refrigerante R 40) UN1063; Gases licuados del petróleo UN1075; Acetona UN1090; Pentanoles (alcoholes pentílicos) UN1105; Butanoles (alcoholes butílicos) UN1120; Acetatos de butilo UN1123; N-butilamina UN1125; Clorobutanos UN1127; Adhesivos que contengan líquidos inflamables UN1133; Diacetonalcohol (4hidroxi2ceto-metilpentano) UN1148; Éteres dibutílicos (éteres butílicos) UN1149; Éter dietílico del etilenglicol UN1153; Dietilamina UN1154; Éter di etílico (éter etílico) UN1155; Diisobutilcetona UN1157; Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN1170; Éter monoetilico del etilenglicol UN1171; Acetato del eter monoetilico del etilenglicol UN1172; Acetato de etilo UN1173; Etilbenceno (feniletano) UN1175; Éter monometilico del etilenglicol UN1188; Acetato del eter monometilico del etilenglicol UN1189; Lactato de etilio UN1192; Etilmetilcetona (metiletilcetona) UN1193; Formaldehído en solución inflamable UN1198; Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero UN1202; Combustible para motores o gasolina UN1203; Heptanos UN1206; Hexanos UN1208; Isobutanol (alcohol isobutílico) UN1212; Isopropanol (alcohol isopropílico) UN1219; Acetato de isopropilo UN1220; Cetonas liquidas N.E.P. (mezclas de acetonas, acetofenona, benzofenona, ciclohexanona, metil-etil cetona, metil-butyl-cetona, quinona) UN1224; Metanol UN1230; Metilisobutilcetona UN1245; Metracrilato de metilo monómero estabilizado UN1247; Pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún encáustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN1263; Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables UN1266; Petróleo bruto UN1267; Productos de petróleo UN1268; Aceite de pino UN1272; N-propanol (alcohol propílico normal) UN1274; Acetato n-propilo UN1276; Metilato sódico en solución alcohólica UN1289; Silicato de tetraetilo UN1292; Tolueno UN1294; Trimetilamina en solución acuosa con un máximo de 50% en masa de trimetilamina UN1297; Acetatos de vinilo estabilizado UN1301; Xilenos UN1307; Hexametilenotetramina UN1328; Naftaleno bruto o naftaleno refinado UN1334; Titanio en polvo humedecido con no menos de 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua); a) producido mecánicamente en partículas de menos de 53 micrones; b) productos químicamente en partículas de menos de 840 micrones UN1352; Carbón activado UN1362; Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.E.P. impregnados de aceite UN1373; Ditionito sódico (hidrosulfito sódico) UN1384; Sulfuro sódico anhídrido o sulfuro sódico con menos de 30% de agua de cristalización UN1385; Hidruro de litio UN1414; Borohidruro sódico UN1426; Hidruro sódico UN1427; Metilato sódico UN1431; Nitrato de calcio UN1454; Clorato y cloruro de magnesio mezcla de UN1459; Trióxido de cromo anhídrido UN1463; Nitrato férrico UN1466; Solido comburente, N.E.P. trapos o estopas impregnadas de aceite o acetona) UN1479; Bromato de potasio UN1484; Nitrato de potasio UN1486; Persulfato de potasio UN1492; Nitrato de plata UN1493; Bromato de sodio UN1494; Nitrato de sodio UN1498;





Nitrito de sodio UN1500; Persulfato de sodio UN1505; Urea-agua oxigenada UN1511; Arseniato de amonio UN1546; Cianuros inorgánicos sólidos N.E.P. UN1588; Diclorometano UN1593; Desinfectante solido toxico N.E.P. (carbonatos, detergentes enzimáticos) UN1601; Yoduro de mercurio y potasio UN1643; Sulfato de mercurio UN1645; Acetonitrilo UN1648; Cianuro de potasio UN1680; Arseniato de sodio UN1685; Cianuro de sodio UN1689; Fluoruro de sodio UN1690; Tricloroetileno UN1710; Anhídrido acético UN1715; Líquidos alcalinos cáusticos N.E.P. (hidróxido de calcio, hidróxido de litio, carbonato de sodio) UN1719; Hidrogenodifluoruro de aminio solido UN1727; Hipoclorito de calcio seco mezcla de hipoclorito de calcio seco con las de 39% de cloro activo (8.8% de oxígeno activo) UN1748; Cloruro férrico anhidro UN1773; Ácido fluorborico UN1775; Ácido fluorosilícico UN1778; Ácido fórmico UN1779; Ácido fluorhídrico en solución con más de 60% de ácido fluorhídrico UN1790; Sulfato de plomo con más de 3% de ácido libre UN1794; Ácido fosfórico líquido UN1805; Hidróxido potásico solido UN1813; Hidróxido potásico en solución UN1814; Hidróxido sódico solido UN1823; Hidróxido sódico en solución UN1824; Ácido sulfúrico con más de 51% de ácido UN1830; Ácido sulfúrico fumante con menos del 30% de trióxido de azufre libre UN1831; Ácido sulfúrico agotado UN1832; Cloruro de zinc en solución UN1840; Ácido propionico UN1848; Sulfuro sódico hidratado con un mínimo de 30% de agua UN1849; Resina soluciones de inflamables UN1866; Cloroformo UN1888; Tetracloroetileno UN1897; Ciclohexanona UN1915; Acrilato de etilo estabilizado UN1917; Acrilato de metilo estabilizado UN1919; Alcoholes tóxicos inflamables N.E.P. 3 (alcohol benzílico, propanol, butanol, metanol, amílico, propilenglico) UN1986; Alcoholes N.E.P. (alcohol desnaturalizado, cloroetanol, glicerina, hexanol) UN1987; Líquido inflamable N.E.P. (thinner, mezclas de solventes orgánicos, combustóleos, aguarras) UN1993; Alquitranses líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados UN1999; Peróxido de hidrogeno en solución acuosa con no menos de 20% y un máximo de 60% de peróxido de hidrogeno (estabilizada según sea necesario) UN2014; Peróxido de hidrogenononestabilizado o peróxido de hidrogeno en solución acuosa estabilizada con más de 60% de peróxido de hidrogeno UN2015; Ácido cresílico UN2022; Hidrato de hidrazina o hidrazina en solución acuosa más de 37% en masa de hidrazina UN2030; Ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo con más de 70% ácido nítrico UN2031; Xenón comprimido UN2036; 2-dimetilaminoetanol UN2051; Morfolina UN2054; Estireno monómero estabilizado UN2055; Tetrahidrofurano UN2056; Acrilamida UN2074; Diisocianato de tolueno UN2078; Hipoclorito de calcio en mezcla seca UN2208; Formaldehído en solución con no menos del 25% de formaldehído UN2209; Paraformaldehído UN2213; Anhídrido ftálico con más de 0.05% de anhídrido maleico UN2214; Anhídrido maleico UN2215; Ácido acrílico estabilizado UN2218; Metacrilato de n-butilo estabilizado UN2227; Potasio UN2257; Dimetilciclohexilamina UN2264; N n-dimetilformamida UN2265; Metacrilato de isobutilo estabilizado UN2283; Isohexeno UN2288; Cloruro de zinc anhidro UN2331; Acrilato de butilo estabilizados UN2348; Eter dialílico UN2360; 1 1-dicloroetano UN2362; Clorato de solido en solución acuosa UN2428; Ácido tricloroisocianurico seco UN2468; Fluoruro de amonio UN2505; Sulfato de amonio UN2506; Sulfato ácido de potasio UN2509; Ácido metacrílico estabilizado UN2531; Ácidos alquilisulfónicos líquidos o ácidos arisulfónicos líquidos con más de 5% de ácido sulfurico libre UN2584; Alcohol metalílico UN2619; Bencildimetilamina UN2619; Hidroquinona UN2662; Cloruro de cianuro UN2670; Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15 c con más de 10% pero no más de 35% de amoniaco UN2672; Fluosilicato de sodio UN2674; Ácido trifluoroacético UN2699; Acrinida UN2713; Plaguicida a base de cobre solido toxico UN2775; Plaguicida a base de organofosforo líquido inflamable toxico de punto de inflamación inferior a 23°C UN2784; Ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de 80% en masa de ácido UN2789; Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido UN2794; Ácido sulfúrico con no más de 51% de ácido o electrolito ácido para baterías UN2796; Líquido toxico orgánico N.E.P. diclorhidrato de saxitoxina) UN2810; Dihidrofluoruro amónico en solución UN2817; Fenol en solución UN2821; Hipoclorito calcio hidratado o hipoclorito cálcico hidratado en mezcla con un mínimo de 5.5% y



DFMARNAT/0581/2020

un máximo de 18% de agua UN2880; Líquido corrosivo inflamable N.E.P. (ácidos carboxílicos, ácido fórmico, ácido hexanoico, anhídrido acético) UN2920; Líquido corrosivo toxico N.E.P. lodos de tratamiento, lodos de destilación) UN2922; Ácido sulfámico UN2967; Plaguicida a base de cobre líquido toxico UN3010; Sustancia solida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (tiourea, pentaclorobenceno PeCB, cenizas de incineración de residuos) UN3077; Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (tintas base agua, aceite sucio, aguas residuales de tratamiento, aguas con residuos de pintura, solventes orgánicos, solventes halogenados y organoclorados, aceites usados, lodos aceitosos, agua de proceso contaminada) UN3082; Líquido corrosivo comburente N.E.P. (aceites combustibles usados) UN3093; Líquido comburente toxico N.E.P. (ácido nítrico) UN3099; Etileno acetileno y propileno en mezcla líquida refrigerada con no menos de 71.5% de etileno un máximo de 22.5% de acetileno y un máximo de 6% de propileno UN3138; Mezcla de sulfato estanoico y ácido sulfúrico UN3264; Infladores de bolsas de aire o dispositivo de aire para bolsa o cinturón de seguridad pretensionado o dispositivo de cinturón de seguridad UN3268; Esteres N.E.P. UN3272; Líquido inflamable toxico corrosivo N.E.P. UN3286; para 02 (dos) unidades con una capacidad de carga por viaje de **11 (once) toneladas**. Con domicilio en **Calle sin Nombre, S/N, Colonia Palos Altos, Soyaniquilpan, Estado de México, C.P. 54295**.

SEGUNDO.- El Representante Legal deberá mantener en la empresa, copias respectivas del expediente de solicitud de la Autorización No. 15-I-252-19, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto demostrarlas a la autoridad competente que así lo requieran.

TERCERO.- Deberá cumplir con los términos y condicionantes establecidas en la Autorización No. 15-I-252-19, emitida por esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFMARNAT/3502/2019, así como sus modificaciones.

CUARTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

QUINTO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el Representante Legal de la empresa denominada LORENA MIRANDA ALCANTARA. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

ATENTAMENTE


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría, Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México
Expediente

JEMM*JJBB*

Bitácora: 15/HS-0413/01/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.